

## Caso No. 2-18-IC

**PRESIDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-** Martes, 11 de enero de 2022.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente el escrito presentado por la jueza constitucional Teresa Nuques Martínez. Dentro de los pedidos de recusación planteados en el caso **2-18-IC**, se considera:

1. El 7 de enero de 2022, se expidió el auto de apertura con relación a los pedidos de recusación presentados por la señora Esther Adelina Cuesta Santana, en su calidad de asambleísta; y, por el señor Alejandro Olmos Gaona. Conforme obra en el expediente, la secretaria general de la Corte Constitucional notificó a la jueza constitucional Teresa Nuques Martínez con el auto de apertura y con ambos pedidos de recusación.
2. A través del escrito remitido el 10 de enero de 2022, la jueza constitucional contestó los pedidos y, entre otras cosas, señaló:

“El 4 de junio de 2021, la suscrita jueza presentó ante la Presidencia de la Corte Constitucional del Ecuador, **un escrito que contiene mi pedido de excusa**, por medio del cual solicitaba que se ponga a consideración del Pleno del Organismo, mi participación en un evento que se realizó en el mes de Junio del año 2018, a propósito de la socialización de la propuesta de interpretación del artículo 422 de la constitución a iniciativa de la asambleísta Karina Arteaga, la invitación a participar en dicho evento se debió a mi experiencia profesional en métodos alternos de solución de conflictos. Estos hechos fueron puestos a conocimiento del pleno a fin de que sean conocidos y resueltos y, de ser el caso, separarme del conocimiento y resolución de la presente causa, sin perjuicio de que los hechos descritos no se adecuan a ninguna de las causales contenidas en el artículo 175 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. **Escrito en el que me ratifico.** (...)”

En consecuencia, pongo a consideración del Pleno del Organismo los argumentos expuestos, mediante los cuales i) **ratifico el texto de la excusa que presenté con anterioridad...**”. (Énfasis agregado).

3. Al respecto, el artículo 176 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), establece:

“Art. 176.- Procedimiento para la excusa obligatoria.- Cuando se verifique una de las causales establecidas en el artículo anterior, **las juezas o jueces de la Corte Constitucional se excusarán de manera obligatoria.**”

**En caso de no hacerlo, cualquiera de los intervinientes en el proceso constitucional podrá solicitar a la Presidenta o Presidente de la Corte Constitucional la recusación**, quien lo resolverá de manera definitiva en el término de tres días. (...)” (Énfasis añadido)

4. Por su parte, el artículo 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (RSPCCC), que regula el trámite que rige para la resolución de un pedido de recusación en contra de una jueza o juez de esta Magistratura, en su parte pertinente dispone:

“(…) Recibida la notificación del auto de apertura, **la jueza o juez a quien se recusa podrá excusarse**, para lo cual **se observará el procedimiento previsto en el artículo referente al trámite de la excusa obligatoria**, dentro del presente Reglamento. **Una vez que la jueza o juez haya presentado su excusa, el proceso de recusación concluirá mediante providencia notificada a las partes.** En caso de no excusarse, la jueza o juez, previa notificación, deberá presentar, dentro del término de cuarenta y ocho horas, sus argumentos de descargo ante la Presidencia o Vicepresidencia de la Corte, según corresponda. (...)” (Énfasis añadido)

5. En virtud de las disposiciones legal y reglamentaria transcritas, ante la excusa presentada por la jueza Teresa Nuques Martínez que fue ratificada en su escrito de contestación y toda vez que ésta se relaciona con los argumentos de los solicitantes, se declara concluido el proceso de recusación y, en consecuencia, se dispone que la Secretaría General ponga en conocimiento del Pleno de la Corte Constitucional la referida excusa a la brevedad posible, para que se resuelva de conformidad con los artículos 176 de la LOGJCC y 18 del RSPCCC. Notifíquese y cúmplase.-

**Dr. Hernán Salgado Pesantes**  
PRESIDENTE